



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría

CARGO

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 0373-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre adquisición de ganado vacuno a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

Referencia : Oficio N° 060-2016/GOB.REG.TUMBES-PR.P
(CUT 46558-2016)

Fecha : **21 ABR. 2016**

Por el presente me dirijo a Usted en relación al asunto, a fin de elevar el presente Informe:

I. ANTECEDENTES

Con el documento de la referencia, el señor Ricardo Flores Dioses, Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes solicita al señor Ministro de Agricultura y Riego, la adquisición de 1,000 cabezas de ganado vacuno (vaquillas) con el objeto de repoblar los hatos ganaderos del departamento de Tumbes; para este efecto, propone la suscripción de un convenio a fin de utilizar el mecanismo del Fondo Rotatorio del Gobierno Regional, para beneficiar por sorteo a un mayor número de ganaderos beneficiarios.

II. ANÁLISIS

2.1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*"

Como se aprecia, la Constitución Política establece que la adquisición de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos se efectúa, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establece la ley que desarrolla este precepto constitucional, en este caso, son las emitidas por el OSCE, constituyendo la normativa de contrataciones del Estado: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

2.2 No obstante, conforme al artículo 5 de la precitada Ley, existen supuestos excluidos del ámbito de aplicación de las contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE, como son "*c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no persigan fines de lucro. (...)*".

2.3 Sobre este particular, las características que deben tener estos convenios para que se configure el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, son en primer lugar: que el acuerdo sea celebrado entre entidades, que son aquellas detalladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30225; asimismo, que sea un acuerdo sin fin de lucro, es decir que a través de la celebración del acuerdo, las partes no busquen obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad) sino otro tipo de beneficios: cooperación mutua, gestión especializada, u otro fin de





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

naturaleza análoga, en esa medida, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una retribución a la otra Entidad; y, finalmente, que sea un acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley corresponde a la Entidad, por lo que no podrían ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.

- 2.4 Con meridiana claridad puede distinguirse que, de celebrarse un convenio entre el MINAGRI y el Gobierno Regional Tumbes, efectivamente se cumpliría con la primera característica, pues ambas se encuentran comprendidas bajo el término genérico de entidad, previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30225; del mismo modo, la ausencia de un beneficio económico para alguna de las entidades, cumpliría la segunda característica; sin embargo, no es posible cumplirse con la tercera característica relativa a que " (...) se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde (...)", por cuanto de acuerdo al Decreto Legislativo N°997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, no es función de este Ministerio la provisión de bienes, servicios u obras.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, no es factible la suscripción del convenio que propone el Gobierno Regional Tumbes a fin que el Ministerio de Agricultura y Riego adquiriera ganado vacuno, en base al cual dicho Gobierno Regional constituiría un Fondo Rotatorio para repoblar con hatos ganaderos.

Atentamente,


Jeimy Asmat M.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General, para conocimiento y fines del caso.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA